

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-008-023
PERSONAS A NOTIFICAR	MAURICIO ORTIZ MONROY identificación la cedula de ciudadanía 93.126.311 y OTROS; así como a la Compañía Aseguradora LIBERTY S.A. identificada con el NIT: 860039988-8, y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 020 y RECONOER PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	06 DE NOVIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 07 de noviembre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 07 de noviembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

61

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020 DEL 2025 PROCESO RAD. 112-008-023

En la ciudad de Ibagué, a los Seis (6) días del mes de noviembre de 2025, los Funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No -112-008-023, adelantado ante la Administración Municipal Del Espinal – Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza N9 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de Julio 23 de 2011 y Auto de Asignación No. 0115 de julio de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

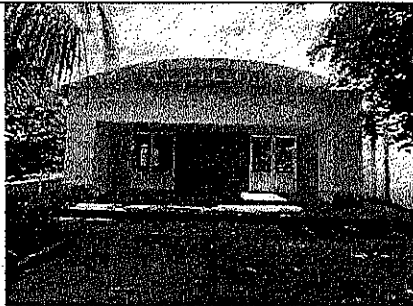
Dentro del contrato de Obra No, 355 de 2019 celebrado entre el municipio de Espinal Tolima y el consorcio Betania 2019 cuyo representante legal es Ramiro Polanía Fernández, para la *"Construcción del salón comunal y cultural del barrio Betania del municipio de El Espinal"* por un valor de \$306899.491,59, se encuentran las condiciones, propuesta, análisis del AIU, etc. Así mismo, dentro de la documentación final, corte, informe de supervisión, etc, se encuentran las actividades finalmente ejecutadas, recibidas, pagadas y liquidadas por parte del Municipio.

Sin embargo, en la respectiva visita de campo efectuada d por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se aprecia presuntamente que dentro del cálculo del AIU ubicado a folio 1342 de la carpeta No. 5, dentro del desglose del AIU, se encuentra un valor de \$600.000 por concepto de pago de servicios públicos, así como un valor de \$500.000 por concepto de ensayos de laboratorio.

Sin embargo, presuntamente no fueron encontrados los respectivos soportes en la visita de campo teniendo en cuenta que por ejemplo los servicios públicos; son cancelados por lá comuna además de no encontrar los soportes correspondientes sobre gestiones ante las empresas de servicios públicos, pagos, matrícula provisional o similar. Conforme a lo anterior, se presenta un presunto daño patrimonial por la suma de los valores antes mencionados de \$600.000 + \$500.000 = \$1'100.000.

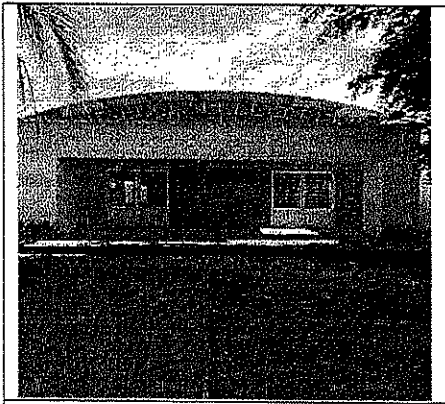


1. Vista general



2. Fachada frontal

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



3. Acceso

Lo anterior, causado por la inobservancia a las obligaciones precontractuales y contractuales lo que se constituye presuntamente en una supervisión deficiente.

De acuerdo con lo anterior, se genera el incumplimiento de obligaciones contractuales estipuladas en la propuesta, así como un presunto detrimento patrimonial por valor de Un millón cien mil pesos mcte \$1.100.000."

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación 113 del 21 de julio de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante auto de asignación número 057 del 21 de febrero de 2025 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ALCALDIA MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
NIT: 890702027-0 —
REPRESENTANTE LEGAL: WILSON MONTAÑA GRANADA
CARGO: Alcalde
CORREO ELECTRONICO: contactenos@lespinal-tolima.gov.co

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: MAURICIO ORTIZ MONROY
CARGO: Alcalde Municipal Espinal Tolima
CEDULA: 93.126.311
Dirección: Avenida la Toma No 10 A — 46 Neiva Huila
Email: raeljaingenieriaGhotmail.com
NOMBRE: JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ

62

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CEDULA: 93.137.386
CARGO: Secretario de planeación del citado municipio

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

ENTIDAD: LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT: 860039988-8,
No. póliza: 727354
Vigencia: 2019-05-29 hasta 2019-09-01
Valor asegurado \$138.104.773.00

ENTIDAD: LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT: 860039988-8,
No. póliza: 3056008
Vigencia: 2019-05-29 hasta 2024-05-28

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Memorando CDT RM 2023 00000132, remitiendo los hallazgos fiscales No 050 al 60 de 2022, obrante a folio (2) del cartulario.
2. A folio (3 al 6) del cartulario obra copia del hallazgo No 057 del 30 de diciembre de 2022
3. A folio (7) del cartulario obra un CD con la información compilada del citado hallazgo.
4. Oficio e notificación y comunicación del auto de apertura No. 024 de 2023. (folios 14 al 25)
5. Respuesta del Jefe de control interno del municipio del Espinal, donde allega Certificación del director Administrativo donde se consta el no pago. (folio 28)
6. Poder otorgado al Dr. Edgar Zarabanda Compañía de seguros Liberty seguros. CD, (folios 29 al 46).
7. CD, información soportes de pago.(Folio 51).
8. Solicitud de cesación fiscal, por parte del Dr. Alfredo Lozano Osorio, Folio 56 al 57.
9. Certificación de la Tesorera Municipal, Ángela Marcela Oviedo. (folio 57)
10. Recibo universal de ingresos (folio 58)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:
“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto pago y el efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la contraloría del ciudadano -	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas (...)".

Así las cosas se vincularon al presente proceso las siguientes pólizas:

Compañía de seguros LIBERTY S.A. identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza de cumplimiento. No 3056008 con vigencia desde el 29 de mayo de 2019, hasta el 28 de mayo de 2024, Valor asegurado \$138.104.773.

Compañía de seguros LIBERTY S.A. identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza número 727354, de cumplimiento en favor de entidad Estatal Número, con Vigencia desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2029. Valor asegurado \$138.104.773.

CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

63

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la contraloría del ciudadano -	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio Estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-011-2023, se encuentra soportada en el hallazgo No. No 57 del 30 de diciembre de 2022, donde se generó un daño patrimonial, por un valor de UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE \$1.100.000. El Ente de Control determinó con sus auditores irregularidades, como quiera que en el cálculo del AIU ubicado a folio 1342 de la carpeta No. 5 del desglose del AIU, se encuentra un valor de \$600.000 por concepto de pago de servicios públicos, así como un valor de \$500.000 por concepto de ensayos de laboratorio. Sin embargo, presuntamente no fueron encontrados los respectivos soportes en la visita de campo teniendo en cuenta que por ejemplo los servicios públicos, son cancelados por la comuna además de o encontrar los soportes correspondientes sobre gestiones ante las empresas de servicios públicos, pagos, matrícula provisional o similar, generando este hecho un presunto daño patrimonial en el valor antes descrito, corroborado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No. 355 de 2019, el cual se discrimina de la siguiente forma:

AIU DEL CONRATO DE OBRA No. 355 de 2018	
ITEM	VALOR
Pago de servicios públicos	600.000.00
Ensayos de laboratorio	500.000.00
TOTAL	1.110.000.00

Ⓢ

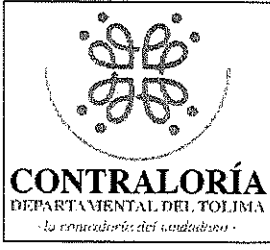
ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*. Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

Una vez verificado el documento allegado por el Dr. Alfredo Lozano Osorio, apoderado de confianza del señor Mauricio Ortiz Monroy, implicado, correspondiente al oficio bajo el radicado CDT-RE-2025-0000433 del 16 de octubre de 2025, folio 56 del cartulario, acompañado de certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Mediante, folio 57 del expediente, y el recibo de ingresos varios No. 2025012456, por valor de \$1.100.000.00.

De lo anterior es necesario precisar que Señora Ángela Marcela Oviedo Barreto, consta que efectivamente el día 15 de octubre de 2025, se recibió del CONSORCIO BETANIA 2019, según recibo universal No. 202512456, la suma de UN MILLON CIENT MIL PESOS mte. (\$1.100.000.00), por concepto de DEVOLUCION dineros proceso de responsabilidad fiscal No. 112-0008-023 de la Contraloría Departamental del Tolima- contrato de obra No. 355 de 2019, folio 57 del expediente, soportes que a continuación se relacionan:

Recibo de ingreso

MUNICIPIO DE EL ESPINAL

Nit: 890702027-0

RECIBO DE INGRESOS VARIOS

RECIBO UNIVERSAL Nro: 2025012456

CARRERA 6 No. 8-06 EDIF. MUNICIPAL ESPINAL TOLIMA TEL: 2488379 - 2330314

FECHA: 14 de octubre de 2025

VENCE: 15 de octubre de 2025

RECIBO DEL CONSORCIO BETANIA 2019

C.C / NIT: 901 265 535

DESCRIPCION: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 024 PROCESO No 112-008-2023

COD.	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
0051	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	1	1,100,000.00	1,100,000.00

TOTAL A PAGAR \$

1,100,000.00

SON: UN MILLON CIENT MIL PESOS MC.

FAVOR CONSIGNAR CTA CTE 350-03749-5 BANCO OCCIDENTE

FIRMA LIQUIDADOR

herando



"Con Seguridad vamos hacerlo"

64

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

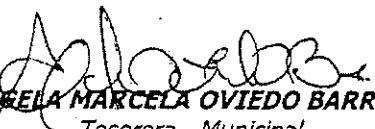
Certificación Secretaria de Hacienda

**La Suscrita directora Administrativa de Tesorería de la
Secretaria de Hacienda de El Espinal Tolima**

CERTIFICA

Que el día 15 de octubre de la vigencia fiscal 2025, se recibió de **CONSORCIO BETANIA 2019**, identificado con Nit:901.285.535, según recibo Uníversal No.2025012456, la suma de **UN MILLON CIENT MIL PESOS (\$1.100.000.00)** Mcte, por concepto de **DEVOLUCION** dineros proceso de responsabilidad Fiscal No.112-008-2023 de la Contraloría Departamental del Tolima- Contrato Obra Publica No.355-2019.

Dado en el Espinal Tolima a los quince (15) días del mes de octubre de 2025, a solicitud del interesado.


ANGELA MARCELA OVIEDO BARRETO
Tesorera Municipal.

Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el despacho que están dadas las condiciones para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. *"la garantía de la celeridad en los procesos judiciales" y "la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)"*.

En este caso, resulta claro que el daño objeto del proceso 112-008-2023, ha sido resarcido debidamente y en ese sentido, como la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal, sino que tiene una finalidad meramente resarcitoria, además de ser independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, es viable dar aplicación a la cesación de la acción fiscal prevista para estos efectos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".* El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: *"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.*

Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: *"La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"*. Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial referido en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culpable atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la objeción fiscal ha sido aclarada; esto es, los recursos correspondientes al reproche fiscal han sido reintegrados, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

La situación descrita, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: *“Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”* (subrayado nuestro)

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que sobre el particular señala: *“Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente”.* (subrayado nuestro)

No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *“REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.”*

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: *“Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.”*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para los fines descritos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal de la actuación iniciada mediante el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-008-023 adelantado ante la administración municipal del Espinal – Tolima por el resarcimiento del daño patrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proferir cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de la actuación iniciada según el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-008-023, adelantado ante la administración municipal del Espinal - Tolima, en favor de los señores: **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificación la cedula de ciudadanía 93.126.311, en su condición de Alcalde Municipal de Espinal para la época de los hechos investigados, **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 93.137.386, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente municipal,, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR como tercero civilmente responsable: Compañía de seguros LIBERTY S.A. identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza de cumplimiento. No 3056008 con vigencia desde el 29 de mayo de 2019, hasta el 28 de mayo de 2024, Valor asegurado \$138.104.773 y a la misma compañía de seguros LIBERTY S.A. identificada con el NIT: 860039988-8, quien expide la póliza número 727354, de cumplimiento en favor de entidad Estatal Número, con Vigencia desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2029. Valor asegurado \$138.104.773.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia al Doctor **ALFREDO LOZANO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.238 de Bogotá D.C y con a T.P. 35.845 del C.S. de la Judicatura, con dirección de notificaciones la Carrera 5 No. 8-15 del Municipio del Espinal Tolima y con correo electrónico naturahabitatgmail.com, de conformidad con el poder obrante a folio 59, otorgado por el señor MAURICIO ORTIZ MONROY.

ARTÍCULO QUINTO En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: : Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la administración municipal del Espinal - Tolima, correo: contactenos@elespinal-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, haciéndole saber a las partes que contra la misma no proceden recursos.

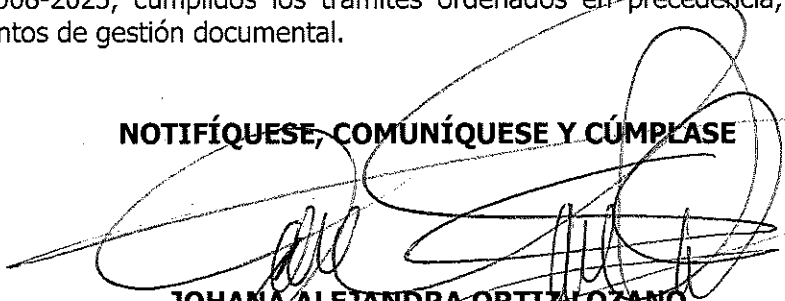
66

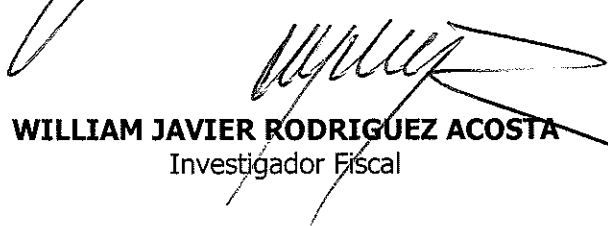
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Disponer el archivo físico del presente proceso de responsabilidad fiscal 112-008-2023, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
 Investigador Fiscal